

NOTIFICACIÓN POR AVISO

No. **- - 01** DEL **13** ENE 2015

EL GERENTE JURIDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
HACE SABER

Señor:

**JOSÉ MANUEL ALARCON REGINO** (Herederos indeterminados del propietario)

Predio: Lote

Vereda: Aguas Negras

Montería – Córdoba

Asunto: Notificación por **AVISO** de Resolución No. 2106 del 18 de Diciembre de 2015 – Proyecto Instalación de Luces de aproximación ALS Aeropuerto Los Garzones.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente **AVISO** la Resolución No. 2106 del 18 de Diciembre de 2015 – “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución Proyecto *Instalación de Luces de Aproximación ALS Aeropuerto Los Garzones*, jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.” expedida por el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Se indica que contra la Resolución No. 2106 del 18 de Diciembre de 2015 procede, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

**JAIFER BLANCO ORTEGA**

Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Proyecto: Diana Ma. Vaca Chavarria – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

Anexos: Copia Resolución No. 2106 del 18 de Diciembre de 2015 (3 folios)

Borrador: 20167060000581

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la a Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre Bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-información-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en la oficina de AIRPLAN, ubicada en el Aeropuerto Las Garzones del municipio de Montería, vía Montería – Cereté, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a los Herederos indeterminados de JOSÉ MANUEL ALARCON REGINO propietario del predio identificado con la ficha predial No. MTR-C32-001, el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-43212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y cedula catastral No. 23001000100160032000, de la Resolución No. 2106 del 18 de Diciembre de 2015, por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-030776-1 del 23/12/2015, sin que a la fecha se hayan presentado a notificar personalmente.

Se indica que contra la Resolución No. 2106 del 18 de Diciembre de 2015 procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 2106 del 18 de Diciembre de 2015 en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA Y EN LA PAGINA WEB

EL 14 ENE 2016 A LAS 7:30 am

DESFIJADO EL 20 ENE 2016 A LAS 5:30 PM

**JAIKER BLANCO ORTEGA**

Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Proyecto: Diana Ma. Vaca Chavarría – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2100 DE 2015

( 18 DIC 2015 )

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución de la OERA: *Instalación De Luces De Aproximación ALS Aeropuerto Los Garzones*, jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

#### EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que "(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

ue el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción

18 DIC 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRÁ: Ampliación de Pista Aeropuerto Las Brujas Corozal Sucre, jurisdicción del Municipio de Corozal, Departamento de Sucre".

Página 2 de 6

*mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de asociación, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de asociación, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de asociación y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que como consecuencia de la expedición de los Decretos Ley No. 4164 y 4165 de 2011, se le asignaron a la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante ANI) las funciones contempladas en los numerales 7.9 y 12 del Artículo 5 numeral 5 del Artículo 11 y numeral 2 del artículo 17 del Decreto 260 de 2004, funciones que se encontraban en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (AEROCIVIL).

Que la ANI empezó a ejercer las competencias referidas a la gestión contractual del Contrato de Concesión No. 8000011 – OK de 2008, que venían siendo ejercidas por la AEROCIVIL, a partir del 26 de diciembre de 2013, fecha en la cual se suscribió el Acta de Subrogación correspondiente.

Que con lo anterior se tiene que dentro del Contrato de Concesión No. 8000011-OK de 2008 actúan como CONCEDENTES la ANI y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera (AOH) y como CONCESIONARIO actúa AIRPLAN S.A. Por su parte la AEROCIVIL continúa actuando como autoridad aeronáutica y aeroportuaria y ejerciendo todas las funciones del Decreto 260 de 2004 que no fueron reasignadas a la ANI.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en coordinación con el concesionario AIRPLAN S.A., en virtud del Contrato de Concesión N° 8000011-OK del 23 de marzo de 2008, se encuentra adelantando el proyecto "Instalación de Luces de Aproximación ALS Aeropuerto Los Garzones de Montería", como parte de la modernización y expansión de los aeropuertos, contemplada en el Decreto 4164 de 2011 y en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.

Que para la ejecución del proyecto "Instalación De Luces De Aproximación ALS Aeropuerto Los Garzones De Montería- Córdoba", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada en la ficha predial No. MTR-C32-001 de fecha 12 de mayo de 2015, elaborada por el consultor Plannex S.A, con un área requerida de terreno de TRECE MIL OCHO CIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO DOS METROS CUADRADOS (13.848,02m²). Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial Km 00 + 973,25 y final Km 01 + 178,95, denominado LOTE , ubicado en la vereda Aguas Negras, jurisdicción del municipio de Montería, departamento de Córdoba, identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 140-43212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y la Cedula Catastral 23601000100160032000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial MTR-C32-001:

13 DE JULIO DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 2100 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución de la OERA: Ampliación de Pista Aeropuerto Las Brujas Corozal Sucre, jurisdicción del Municipio de Corozal, Departamento de Sucre".

Página 3 de 6

"NORTE: LONG 135,67 m con predio restante de José Manuel Alarcón Regino, ORIENTE: LONG 90,32 m con predio de Juan Francisco Alarcón Regino SUR: LONG 92,87 m con predio de José Miguel Alarcón Regino, OCCIDENTE: LONG 220,14 m con predio de María Auxiliadora Pacheco Alarcón", junto con las mejoras, cultivos y especies vegetales que a continuación se relacionan:

Mejoras y Construcciones:

| DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES                                                                                                                                | CANTIDAD | UNID |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------|
| CERCADOS LATERALES EN HORCONES DE MADERA BURDA Y ÁRBOL VIVO A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 1.5 METROS ENTRE HORCÓN, CON UN PROMEDIO DE 7 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS | 344,44   | ML   |

Cultivos y especies:

| DESCRIPCIÓN              | CANTIDAD   | UND |
|--------------------------|------------|-----|
| HOBO Ø < 0,20 Mt         | 2,00       | UND |
| ÑUPI Ø < 0,40 Mt         | 5,00       | UND |
| PALMA AMARGA Ø < 0,40 Mt | 9,00       | UND |
| HOBO BANO Ø < 0,20 Mt    | 2,00       | UND |
| ROBLE Ø < 0,10 Mt        | 1,00       | UND |
| ROBLE Ø < 0,40 Mt        | 1,00       | UND |
| MATARRATÓN Ø < 0,10 Mt   | 1,00       | UND |
| PALMA REAL Ø < 0,20 Mt   | 1,00       | UND |
| HIGUERON Ø < 0,50 Mt     | 1,00       | UND |
| MAÍZ                     | 154,923,00 | UND |
| BERENJENA                | 5.033,00   | UND |

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que el INMUEBLE, figura como propietario el señor JOSÉ MANUEL ALARCÓN REGINO Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.534.437 predio denominado LOTE, vereda Aguas Negras, jurisdicción del Municipio de Montería Departamento de Córdoba, en calidad de titular inscrito del derecho real de dominio, quien adquirió el inmueble por medio de Adjudicación en la Sucesión de la señora Camila Regino de Alarcón, según consta en la Escritura Pública No.1155 del 27 de Septiembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería, debidamente inscrita en la anotación número 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.140-43212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No.1155 del 27 de septiembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería

Que el inmueble identificado con la cédula catastral No. 23001000100160032000, y folio de matrícula inmobiliaria No.140-43212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería no soporta limitación, gravámenes medidas cautelares o condiciones resolutorias.

Que el concesionario AIRPLAN S.A., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto, solicitó y obtuvo de la firma evaluadora Alvalbienes, el avalúo Comercial Corporativo de fecha 19 de mayo de 2015, determinado en la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$694.412.697,00), suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el cuadro siguiente:

029

18 DIO 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Ampliación de Pista Aeropuerto Las Brujas Corozal Sucre, jurisdicción del Municipio de Corozal, Departamento de Sucre".

Página 4 de 6

| ITEM                            | ÁREAS    | VALOR<br>PROMEDIO M2 | VALOR TOTAL    |
|---------------------------------|----------|----------------------|----------------|
| Lote                            | 1,384802 | \$ 490.000.000       | \$ 678.552.980 |
| Construcción                    | 344,44   | Valor General        | \$ 2.226.000   |
| Especies Vegetales y<br>Arbores | N/A      | Valor Global         | \$ 13.633.717  |
| VALOR TOTAL DEL PREDIO          |          |                      | \$ 694.412.697 |

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en coordinación con la SOCIEDAD AIRPLAN S.A, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 19 de mayo de 2015 formuló al propietario, el señor JOSÉ MANUEL ALARCÓN REGINO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.534.437, titular del derecho real de dominio del predio de la referencia, oferta formal de Compra No.2015-706-012287-1 de fecha 05 de junio de 2015, notificada personalmente al propietario el día 26 de junio de 2015, debidamente registrada en la anotación número 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 140-43212 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Montería el 24 de octubre de 2015.

Que una vez notificada la oferta formal de compra, el propietario JOSÉ MANUEL ALARCÓN REGINO manifiesta su aceptación mediante documento de fecha 26 de junio de 2015, el cual tiene impresa su huella digital.

Que encontrándonos adelantando el trámite de enajenación voluntaria, el propietario, señor JOSÉ MANUEL ALARCÓN REGINO fallece, tal y como consta en el Registro Civil de Defunción No. 08846123de fecha 06 de julio de 2015.

Que los herederos del señor JOSÉ MANUEL ALARCÓN REGINO otorgaron poder especial con presentación personal del día 14 de agosto de 2015 en la Notaría 2da del Circuito de Montería, a la señora AMPARO DE JESÚS ALARCÓN NAVARRO identificada con la cédula de ciudadanía Nro.25.770.093 para que los represente en el proceso ante el concesionario y suscriba el permiso de intervención voluntario e irrevocable, el cual se dio el día 18 de agosto de 2015, para así llevar a cabo la ejecución del proyecto " instalación de Luces de Aproximación ALS aeropuerto los Garzones de Montería - Córdoba".

Que una vez suscrito el permiso de intervención voluntario e irrevocable por parte de la señora AMPARO DE JESÚS ALARCÓN NAVARRO se tramitó un primer pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total de la oferta formal de compra, por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$138.882.540,00) MONEDA CORRIENTE, lo anterior con el fin de iniciar en notaría los trámites de sucesión del propietario JOSÉ MANUEL ALARCÓN REGINO, pago que ya fue realizado y recibido satisfactoriamente tal como consta en soporte de pago de la Fiduciaria Bancolombia No 34072 de 07 de septiembre de 2015.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelanta el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

" (...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...) " (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil. (...) "

18 DIO 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 210 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución de la OERA: Ampliación de Pista Aeropuerto Las Brujas Corozal Sucre, jurisdicción del Municipio de Corozal, Departamento de Sucre".

Página 5 de 6

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante (...)"

Que a la fecha no ha culminado el trámite de sucesión y vencido el término de 30 días hábiles consagrado en el inciso 4° del artículo 61 de la ley 388 de 1997, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir el procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada en la ficha predial No MTR-C32-001 de fecha 12 de mayo de 2015, elaborada por el consultor Plannex S.A, con un área requerida de terreno de TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO DOS METROS CUADRADOS (13.848,02m²). Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial Km 00 + 973,25 y final Km 01 + 178,95, denominado LOTE, ubicado en la vereda Aguas Negras, jurisdicción del municipio de Montería, departamento de Córdoba, identificada con la Matrícula Inmobiliaria No. 140-43212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y la Cedula Catastral 23001000100160032000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial MTR-C32-001: "NORTE: LONG 135,67 m con predio restante de José Manuel Alarcón Regino, ORIENTE: LONG 90,32 m con predio de Juan Francisco Alarcón Regino SUR: LONG 92,87 m con predio de José Miguel Alarcón Regino, OCCIDENTE: LONG 220,14 m con predio de María Auxiliadora Pacheco Alarcón", junto con las mejoras, cultivos y especies vegetales que a continuación se relacionan:

Mejoras y Construcciones:

| DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES                                                                                                                                | CANTIDAD | UND |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----|
| CERCADOS LATERALES EN HORCONES DE MADERA BURDA Y ÁRBOL VIVO A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 1.5 METROS ENTRE HORCON, CON UN PROMEDIO DE 7 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS | 344,44   | ML  |

Cultivos y especies:

| DESCRIPCIÓN      | CANTIDAD | UND |
|------------------|----------|-----|
| HOB0 Ø < 0,20 Mt | 2,00     | UND |
| NIPI Ø < 0,40 Mt | 6,00     | UND |

13 DEC 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución de la OAPRA: Ampliación de Pista Aeropuerto Las Brujas Corozal Sucre, jurisdicción del Municipio de Corozal, Departamento de Sucre".

Página 6 de 6

|                          |            |     |
|--------------------------|------------|-----|
| PALMA AMARGA Ø < 0,40 Mt | 9,00       | UND |
| HOBO BANO Ø < 0,20 Mt    | 2,00       | UND |
| ROBLE Ø < 0,10 Mt        | 1,00       | UND |
| ROBLE Ø < 0,40 Mt        | 1,00       | UND |
| MATARATON Ø < 0,10 Mt    | 1,00       | UND |
| PALMA REAL Ø < 0,20 Mt   | 1,00       | UND |
| HIGUERON Ø < 0,50 Mt     | 1,00       | UND |
| MAIZ                     | 154,923,00 | UND |
| BERENJENA                | 5,033,00   | UND |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del propietario señor JOSÉ MANUEL ALARCÓN REGINO, titular del derecho real de dominio, de forma directa o a través de su apoderado en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede por vía administrativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

18 DE 2015

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN  
Vicepresidente Jurídico

Proyecto: AIRPLANE S.A. PLANNEX S.A.  
Revisor: Diana María Vaca / Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial  
German Botónquez/ Ingeniero Gerencia Predial

Aprobó: Juan Manuel Aza - Asesor Vicepresidencia Jurídica  
Jaifer Blanco Ortega - Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial  
Edgar Ciraon Hartmann - Coordinador GIT Predial

10 DE 2015